

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por la señora NUBIA STELLA SOLANO PINEDA como agente oficioso de YOJAN SEBASTIAN LUNA SOLANO informando incumplimiento de la EPS CAJACOPI ATLANTICO respecto del fallo de tutela de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el memorial presentado por la señora NUBIA STELLA SOLANO PINEDA como agente oficioso de YOJAN SEBASTIAN LUNA SOLANO, informando incumplimiento por parte de la EPS CAJACOPI ATLANTICO al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) modificado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante sentencia del ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y modulado mediante auto del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), que dispuso:

TERCERO: ORDENAR al representante legal de CAJACOPI EPS o quien haga sus veces el **TRATAMIENTO INTEGRAL** del menor **YOJAN SEBASTIAN LUNA SOLANO**, para el tratamiento de su patología y diagnóstico **LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA**, de conformidad con la prescripción hecha por el médico tratante, absteniéndose de negar o dilatar los tratamientos, procedimiento y medicamentos, por lo acotado en la motivación de este fallo.

QUINTO: ORDENAR a CAJACOPI EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión a través de su representante legal proceda, si aún no lo hubiere hecho, a **EXONERAR** al menor **YOJAN SEBASTIAN LUNA SOLANO** de cualquier cobro de cuotas moderadoras y copagos para acceder a los servicios médicos que necesita a razón del diagnóstico de **LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA** y que sean ordenados por su médico tratante.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a EPS CAJACOPI ATLANTICO para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) modificado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante sentencia del ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y modulado mediante auto del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00035-00; así mismo, si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a EPS CAJACOPI ATLANTICO, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA EN AMBOS CASOS,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y

justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez**

JEHC



Firmado Por:
Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019dad68e9302dc7c9b8f32e9cfc58b48073cd84e0dfb7565f9ab76ddd14f2a**

Documento generado en 17/08/2022 08:56:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**